

Suscribese en la Redaccion LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las Cuatro-calles (á donde se dirijirán los avisos francos de porte) á 10 rs. vn. al mes para los suscriptores de esta ciudad, puesto en sus casas, y 12 para los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la libreria de Razola: Valencia, Cabrerizo: Barcelona, Bergnes y comp.ª: Zaragoza, Polo: Sevilla, Caro: Valladolid, Roland; y en Cádiz, Hortal y comp.ª.

Sale los martes, jueves y domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Toledo.—El Escmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

»El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 29 de noviembre último me dice lo siguiente. — Escmo. Sr. — El teniente general D. Pedro Sarsfield con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue desde su cuartel general en la villa de Bilbao. — En la marcha que acabo de ejecutar desde Vitoria no ha ocurrido la menor novedad. El enemigo no ha esperado en ninguno de los puntos que ocupaba sobre el camino de Durango (que es la direccion que siguieron mis tropas) y los tres batallones rebeldes denominados de Bilbao, que con la junta revolucionaria de Vitoria se hallaban dentro de esta villa, la evacuaron en la noche del 24, dirigiéndose aquellos por el camino que conduce á Orduña, y está hácia Villarçayo y otros puntos de la Sierra. — Acompaño adjunta una copia del indulto que en union con la diputacion de este señorío he ofrecido á los vizcainos estraviados que aun tienen las armas en la mano, y espero producirá el resultado favorable que anuncié á V. E. al publicar mi anterior en Vitoria respecto de los alaveses, y que al próximo término de la rebelion en esta y aquella provincias, se seguirá la total estincion de la de Guipúzcoa y Navarra, á cuyo objeto me dirigiré tan luego como queden restablecidas las autoridades de esta villa y organizado un cuerpo de patriotas fieles y decididos, cuya formacion ha tenido ya principio bajo la direccion del caballero corregidor, presi lente de la diputacion de Vizcaya. — Segun avisos que me ha dirigido el general Castañon desde S. Sebastian, parece que la faccion de Tolosa se ha deshecho completamente, regresando á sus casas la mayor parte de los que la formaban, donde

ban entregado las armas á sus respectivas justicias. — El buen espíritu de las tropas de mi mando sigue sin interrupcion, y no es menos satisfactorio el de los habitantes de esta villa. Todo en fin anuncia la pronta pacificacion de esta provincia, y el consiguiente triunfo de nuestra sagrada causa en las demas sublevadas. — Y de real orden lo traslado á V. E. con copia de la que se cita para su inteligencia, publicidad y satisfaccion. — Lo traslado á V. S. con el mismo objeto.”

Lo que hago saber á las justicias de los pueblos de esta provincia para los efectos que se espresan. Toledo 21 de diciembre de 1833. — Gaspar de Goico-echea.

Comandancia general de la provincia de Toledo. — Vizcainos: Una faccion tenebrosa y enemiga del reposo público, ha pretendido induciros en el error y en la mas detestable contradiccion. Sorprendida, presa y atrozmente ultrajada vuestra legítima diputacion foral, usurparon su autoridad los sublevados y compeliieron á un armamento general, disfrazando su criminal objeto con aserciones calumniosas. No hubieran ciertamente salido á campaña los paisanos armados de Vizcaya si se les hubiera explicado que iban á combatir contra los derechos de la augusta hija primogénita de su Señor y Soberano D. Fernando VII (q. e. p. d.) á cuya sucesion directa prestaron el debido homenaje las últimas juntas generales, celebradas só el árbol de Guernica. Las virtudes de la magnánima REINA Gobernadora son el mejor garante de que florecerá la España y que sabrá inspirar á su augusta hija la REINA nuestra Señora iguales sentimientos á los de la inmortal ISABEL I, cuyo nombre y corona ha heredado innata piedad hace suspender el terrible que va á descargar sobre cuantos persistiesen en su original sublevacion sin acogerse al perdon é indulto absoluto del delito de rebelion que se digna S. M. conce-

der por medio del Escmo. Sr. general en jefe del brillante ejército de operaciones en las tres provincias Vascongadas á los armados, desde la clase de capitán inclusive abajo, que se presentaren con sus armas en el término de 15 días á cualquier justicia local. La diputación general en unión de S. E. se apresura á publicar esta real gracia de S. M. la REINA Gobernadora, y la ceda á vuestros intercesados y amigos, que pertenezcan á las filas rebeldes. Aun es tiempo de reconocer el estravío; pero si una ceguedad inesperada los hiciera pertinaces en la rebelión, recaerá sobre ellos un castigo ejemplar, cuya memoria se conservará por muchas generaciones. Bilbao 26 de noviembre de 1833.—Es copia.—Sarsfield.—Es copia.—Está rubricado.—Es copia.—Freyre.

Lo que hago saber á las justicias de los pueblos de esta provincia para los efectos que se espresan.—Toledo 21 de diciembre de 1833.—Gaspar de Goico-echea.

Comandancia general de la provincia de Toledo.—El Escmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva en papel de 16 del corriente mes me dirige una orden que á la letra dice así.

»El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo que copio.—Escmo. Sr.—El Sr. secretario del despacho del Fomento general del reino con fecha 3 de este mes me comunica lo siguiente.—Al superintendente general de Policía digo con esta fecha lo que sigue.—Con presencia de la consulta que dirigió V. S. al ministerio de mi cargo en 26 de noviembre último, y atendiendo á que por la disolución del cuerpo de voluntarios realistas ha cesado el fuero militar que gozaban sus individuos, quedando por consecuencia sujetos á las mismas leyes á que lo están todos los demás vasallos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II; se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora que así los pasaportes que pidan, como los permisos para uso de armas y las cartas de seguridad, se espidan por la policía en conformidad de los reglamentos generales del ramo.—De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines convenientes.—Lo traslado á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.”

Lo que hago saber á las justicias de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y fines que se espresan. Toledo 21 de diciembre de 1833.—Gaspar de Goico-echea.

Intendencia de Toledo, subdelegación de propios y arbitrios.—El Ilmo. Sr. director general de propios y arbitrios del reino me ha comunicado con fecha 20 de noviembre último la real orden siguiente.

»El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 18 del actual la real orden siguiente: Ilmo. Sr.: la dirección general

de caminos hizo presente á este ministerio que D. José Casals y Remisa, contratista de las carreteras de Jaén á Bailen y de Granada á Málaga y Motril, le habia pedido que le sostuviese en las exenciones que le corresponden en razon de su contrata, respecto á que se le obligaba por la justicia de la Guardia á pagar cuatro mrs. en libra de carne de la que consumian los confinados á obras, enfermos en aquel hospital, y que el intendente de Jaén, subdelegado de propios del partido, le negaba la licencia para cortar astiles para mangos de herramientas en el monte llamado Mataregid. Enterada S. M. la REINA Gobernadora, como tambien de lo informado por V. I. en 26 de abril último, y de lo espuesto últimamente en su vista por la citada dirección general, se ha servido resolver: 1º que comunique V. I. la real orden de 20 de octubre de 1831, para que circulándola á los subdelegados de las provincias, disponga se guarde y cumpla en todas sus partes: 2º que se observe la real orden de 4 de junio de 1785, y se entiendan comprendidos en ella tanto á los confinados destinados á las obras de las tres indicadas carreteras, como todos los otros operarios de estas y demas del reino, quedando exentos de todo pago de derechos que adenden los comestibles de su consumo; y 3º que se devuelva á Casals y Remisa cuanto se les haya exigido por la justicia de la Guardia en razon á los cuatro mrs. en libra de carne de la suministrada á los confinados enfermos en el hospital de aquella villa, por haber contratado con la dirección de caminos libre de todo pago la provision de este artículo. De real orden lo comunico á V. I. con inclusion de copia de las dos espresadas reales órdenes para su inteligencia y cumplimiento.”

Las reales órdenes que se citan en la anterior son las siguientes.—Dirección general de correos y caminos.—Circular.—El Escmo. Sr. superintendente general de la renta con fecha 20 de octubre último se ha servido comunicar á esta dirección la real orden que sigue: Con esta fecha digo al decano del consejo real lo siguiente: Escmo. Sr.: La dirección general de correos ha hecho presente los obstáculos que á cada paso tiene que superar el ayudante de caminos D. José de Azas, encargado de las obras de la carretera general de Aragón, por no prestarse las autoridades locales á auxiliar á los dependientes del ramo, á quienes no guardan los fueros y exenciones que les están concedidas por repetidas soberanas resoluciones, como ha sucedido en la villa de Almunia, en que el alcalde primero se propasó hasta arrestar al asistente que quiso hacer leña en una dehesa correspondiente á los propios de aquel pueblo, con objeto de fabricar cal para la construcción del portazgo de Palacios, cuyo procedimiento ha sostenido el intendente de Zaragoza, dando margen á diferentes contestaciones, y á que por último haya tenido que comprarse aquel material á particulares, con perjuicio de los intereses del

ramo de caminos. Enterado S. M. se ha servido resolver, conformándose en un todo con lo propuesto acerca de este asunto por la espresada direccion de correos, que á fin de quitar de raiz semejantes obstáculos, se renueve la nota 4.^a de la ley 7.^a, título 35, libro 7.^o de la Novísima Recopilacion, promulgada en 8 de octubre de 1778, en la que se espresa que por reales órdenes espedidas por las vias reservadas de Hacienda y Gracia y Justicia en 4 y 6 de junio de 1785, se sirvió S. M. declarar que las obras de puentes y caminos públicos y sus operarios deben gozar de la libertad de abrir canteras, cortar leña y aprovecharse de los pastos en los terrenos públicos y baldíos, segun y como lo pueden hacer los vecinos de los pueblos en sus respectivos domicilios, guardando las leyes y ordenanzas de la materia, para que por este medio consigan las obras, sus operarios y caballerías todo el auxilio y comodidad posible. Al propio tiempo es la soberana voluntad de S. M. que el consejo real disponga el exacto cumplimiento por todas las autoridades del reino de la espresada ley: de modo que á lo sumo pueda obligarse al ramo de caminos, si los aprovechamientos estan destinados á cubrir las cargas municipales de los pueblos, á que satisfaga aquella cuota que se justiprecie por valor de las leñas que se corten y perjuicio en las canteras que se abran, siempre que paguen igualmente los vecinos de los pueblos las cuotas que les quepan, segun los aprovechamientos que disfruten. La que trasladamos á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid de noviembre de 1831. = Atanásio Melgar. = Santiago Uoz y Mozi. = José Agustín de Larramendi. = Ministerio de Hacienda: con esta fecha comunica el Sr. D. Pedro de Lerena á los directores generales de rentas y al intendente de Córdoba la real orden siguiente: El Sr. conde de Floridablanca pasó al ministerio de Hacienda de mi cargo una representacion del director general de correos y caminos D. Joaquin de Itúrvide, encargado de la construccion de la carretera de Andalucía, en la cual esponia que contra la exencion de alcabalas que han gozado las obras de caminos, respecto á los materiales y otras cosas que necesitan, habia promovido instancia el gremio de tejeros y caleros de la ciudad de Córdoba ante el intendente, para que los operarios que el mismo Itúrvide habia hecho ir de la Carolina para fabricar la cal que se gasta en los puentes y alcantarillas, pagasen un ocho por ciento de los que hubiesen hecho, sobre que se formaron autos. He dado cuenta al rey de la citada representacion y de lo que manifestó sobre su contesto el Sr. de Floridablanca; y enterado S. M. de todo, ha resuelto que nose cobren derechos algunos de los comestibles, vino y licores que se vendan para el consumo de todos los operarios empleados en la construccion de la citada carretera; mandando que para evitar fraudes á la real

Hacienda, se prohiba á los vivanderos que haya establecidos ó se establezcan en estas obras, que puedan vender dichos comestibles, vino y licores á vecinos de las poblaciones ni á pasajeros, bajo de las penas que parezcan correspondientes; quedando al cuidado del director D. Joaquin de Itúrvide, ó de quien le sustituya, ceilar con la mayor vigilancia este punto, y establecer de acuerdo con el intendente las precauciones que se consideren mas oportunas á precaver todo abuso que pueda cometerse en perjuicio de las rentas. Asimismo ha resuelto S. M. que no se cobren los derechos de alcabala y cientos de la cal y de todos los demas materiales que se empleen en las obras de la espresada carretera, en atencion á ser de pública necesidad y utilidad, prohibiendo igualmente á los asentistas, ó á los que esten encargados de suministrarlos, que puedan vender porcion alguna á particulares, porque esta gracia recae precisamente sobre los que se empleen en las mismas obras, de que deberá cuidar mucho el director de ellas. Lo que participo á V. S. de orden del rey para que disponga su cumplimiento; en inteligencia de que al mismo efecto se comunica esta resolucion al intendente de Córdoba, previniéndole que se han remitido los autos formados sobre la exaccion del ocho por ciento, por no haber tenido justo motivo el gremio de tejeros y caleros para pretender este derecho, y de que he pasado aviso de todo al Sr. conde de Floridablanca, á fin de que haga los encargos correspondientes á Itúrvide, para que no permita fraude alguno, y cuide de que se observen puntualmente las reglas ó precauciones que acuerde con el intendente conducentes á evitarlos. = Para que esta resolucion sea completa, segun V. S. solicitó por su representacion de 24 de marzo de este año, que pase con el correspondiente oficio al Sr. D. Pedro de Lerena, dando motivo á la espresada declaracion, me ha mandado el rey comunicar al consejo la siguiente orden. = En consideracion de haber declarado el rey con fecha 4 del corriente por el ministerio del despacho de Hacienda, que las obras de puentes y caminos públicos y sus operarios deben ser exentas y libres de la paga de alcabalas y demas derechos impuestos sobre los materiales y comestibles, por el grande interés que resulta al estado de su ejecucion y costearse de fondos públicos: ha declarado tambien por el ministerio de Gracia y Justicia de mi cargo, que dichas obras y sus operarios deben gozar de la libertad de abrir canteras, cortar leña y de proveerse de los pastos en los términos públicos y baldíos, segun y como lo pueden hacer los mismos de los pueblos en sus respectivos domicilios, guardando las leyes y ordenanzas de la materia, para que por este medio consigan las obras, sus operarios y caballerías todo el auxilio y comodidad posible. = Lo prevengo á V. I. para que lo comunique al consejo y se espida la provision correspondiente para su cumplimiento: en

inteligencia de que por mi parte doy las órdenes convenientes á los directores de dichas obras para que eviten los fraudes, daños y perjuicios que puedan cometerse á la sombra de la insinuada exención, haciéndoles responsables de cualquiera desorden que se cometa. = He copiado á V. S. estas órdenes, para que entendido de ellas disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. = Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez á 4 de junio de 1785. = El conde de Floridablanca. = Sr. D. Joaquin de Itúrvide. = Es copia de la original que existe en la contaduría general de correos y caminos que está á mi cargo. = Madrid 13 de junio de 1832. = Pedro Ibañez. = Es copia. = Larreta. = Las que inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo."

La que trascibo á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les respecta. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 18 de diciembre de 1833. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

Con licencia de la superintendencia general de montes y plantíos se subastan las leñas carbonables del monte de la villa de Villarejo de Salvanés, correspondiente á sus propios, que segun graduacion del visitador del partido, podrá producir unas treinta mil arrobas de carbon de la mejor calidad: quien quiera hacer proposiciones se presentará al ayuntamiento, que las admitirá siendo arregladas: este pueblo dista de Madrid siete leguas en la carrera para Valencia.

Madrid 21 de diciembre.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Diciembre 23 de 1833.

Aunque el obedecer las órdenes del gobierno es un deber de todos los españoles, y lo es particularmente de todos los encargados de una parte administrativa; hay sin embargo lances en varias circunstancias que concurren á contrastar su inflexibilidad y poner á prueba su rectitud; que parece acrisolarse mas y mas, cuanto mas arriesgadas son las empresas que se les confían, y desempeñan con mas acierto. No se equivocó S. M. la REINA Gobernadora en la eleccion que lizo del mariscal de campo D. Manuel Latre para superintendente general de Policía, ni este tampoco erró en el concepto que habia formado

del teniente coronel D. Francisco Salcedo cuando le nombró comisionado especial del ramo, confiándole los asuntos mas delicados é importantes, que siempre ha desempeñado con el mayor celo y exactitud. En cumplimiento de uno de estos salió este caballero de la corte el 2 del que fecha para la villa de Ciempozuelos, cuando el 6 á las 12 del dia recibió orden de su jefe para dirigirse á Aranjuez que se hallaba en bastante fermentacion. Sin mas escolta que la de su asistente, marchó á dicho punto, y á las 8 de la noche del mismo dia, ya era el real sitio la deliciosa morada de la paz: los dulces y agradables nombres de ISABEL y CRISTINA resonaban en todas partes, y los perturbadores de la tranquilidad pública eran por todos puntos perseguidos. Este solo hecho hará temblar á todos los malvados, inmortalizará el nombre de S. M. la REINA Gobernadora, y sellará con la gratitud los de *Latre* y *Salcedo*, porque mientras haya autoridades tan vigilantes, y comisionados tan celosos y activos, se estrellarán contra las imperturbables rocas de la fidelidad las volubles é inconstantes olas de la revolucion.

En confirmacion de lo que acabamos de decir insertamos la lista de los sugetos presos en el real sitio. = D. Zacarías García Bueno, administrador; D. Manuel Ortega, contador; D. Manuel Marina, tesorero; D. Isidro Antonio Alcalá, asesor; D. Juan Morales, celador; José Gonzalez, Saturio Orejon, Pedro Cerro, alguaciles; Sabas Mauriño, Manuel Montero, Tomas Greciano, Cosme Sanchez de la Nieta, Jorge de la Fuente, Antonio Soria, Eugenio Escribano, Guillermo Lopez, Julian Corrales, Francisco del Apio, Mariano García.

Podemos asegurar que la vigilancia del Sr. Latre y el celo de su comisionado acabarán de descubrir bien pronto todas las ramificaciones de esta conspiracion, que creía guarecerse en los montes de Toledo. El cura de Aranjuez se ha fugado.

TEATRO.

Hoy martes 24 á las cuatro de la tarde, á beneficio de las actrices, se ejecutará la funcion siguiente. Dará principio la acreditada comedia titulada *El Secreto en el espejo*: seguirá la primorosa tonadilla á tres nominada *El tio Zote*, ó sea *El Maragato y el Marques*: se bailará y dará fin con el gracioso sainete titulado *La estera*. Los papeles de hombre serán vestidos con la mayor propiedad, así como igualmente se verá vestido de muger al apuntador al entrar en su respectivo sitio, único actor que trabaja y alterna este dia con sus compañeras.